



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JHON FABIO PARRA PALADINEZ
 Calle 29 o Este No 6-04 Piso 2 B/Villa del Mar
 Cali-Valle

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-232476-4100
 Fecha: 2017-05-08 12:20:10
 Enviar a: JHON FABIO PARRA PALADINEZ
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**
 NIT/CC: 1061986972
 No.: 186-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 338 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



41-20000

Neiva,

Señor

JHON FABIO PARRA PALADINEZ

Calle 29 Este No 6-04 Piso 2 B/Villa del Mar Cali-Valle

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-267889-
4100

Fecha: 2017-05-24 11:17:53

Enviar a: JHON FABIO PARRA

PALADINEZ

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**
NIT/CC: 1061986972
Radicado: 186-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 338 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 1-20000
Envío: RN765347031CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JHON FABIO PARRA PALADINEZ

Dirección: CALLE 29 ESTE N° 6-04,
PISO 2, BARRIO VILLA DEL MAR

Ciudad: CALI

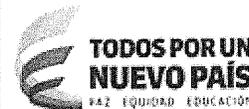
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2017 17:03:44

Máx. Transporte Lic. de carga 0002/00 del 20/05/2017
Máx. P. de Muestreo, Cuentas 000027.44 00/00/00

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



eiva,

ñor

JHON FABIO PARRA PALADINEZ

alle 29 Este No 6-04 Piso 2 B/Villa del Mar Cali-Valle

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-267889-
4100

Fecha: 2017-05-24 11:17:53

Enviar a: JHON FABIO PARRA

PALADINEZ

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**
NIT/CC: 1061986972
Radicado: 186-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 338 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No. 338

Neiva, tres (03) de Mayo de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON FABIO PARRA PALADINEZ"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON FABIO PARRA PALADINEZ
C.C./NIT: 1.061.986.972
No.: 186-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 186 del 3 de Mayo de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor JHON FABIO PARRA PALADINEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.986.972, por valor de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$923.805) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 27 de Abril de 2017 no han registrado pago por parte del señor JHON FABIO PARRA PALADINEZ, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$923.805)M/cte., de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON FABIO PARRA PALADINEZ**, identificado (a) con C.C No **1.061.986.972** por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/cte (\$923.805) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de mayo de 2017

[Firma]
NAPOLÉON ORTÍZ GU
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIAS	MES	ANO	R	D
Nombre del Distribuidor:	Nores de Angulo				
C.C. 94.432.743	Nombre del distribuidor:				
Centro de Distribución: <i>lefw</i>	C.C.:				
Observaciones:	Centro de Distribución:				
	Observaciones:				